

investigar a esa Oficina. Otros aspectos del expediente habían de ser investigados por la DG Personal y Administración. De estas investigaciones se encargó la Oficina de Investigación y Disciplina de la Comisión (IDOC), enmarcada en la DG Personal y Administración y que en ese momento se estaba creando.

La OLAF y la IDOC finalizaron la comprobación preliminar de su parte respectiva del material proporcionado por el Sr. van Buitenen en febrero de 2002. Como se comunicó al Parlamento en ese momento, y se indicó en los comunicados de prensa de la Comisión de 26 y 28 de febrero de 2002, a resultas de dicha comprobación la OLAF emprendió cuatro nuevas investigaciones; se determinó la necesidad de realizar nuevas comprobaciones en otros cuatro casos antes de poder tomar una decisión sobre la forma adecuada de proceder, y se obtuvo información potencialmente relevante para 31 investigaciones en curso que se habían iniciado antes del 31 de agosto de 2001. Esta información se incluyó en los expedientes correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 1999 por la que se creó la OLAF, la Comisión no fue informada de la índole de los trabajos de la OLAF relativos a Eurostat, ni tampoco de las acusaciones a las que se refería.

La investigación exhaustiva de todas las cuestiones planteadas por el Sr. van Buitenen que se consideraron preocupantes ha requerido forzosamente mucho tiempo, debido al volumen del material suministrado. Ello no obstante, se han remitido a la AIPN⁽¹⁾ informes sobre todas las investigaciones de la IDOC relacionadas con dicho material. Sobre esta base, la AFPN ha incoado varios expedientes disciplinarios y ha examinado la conducta de un antiguo Comisario, al que ha enviado un proyecto de pliego de cargos. En cierto número de casos, la AFPN se encuentra todavía revisando los informes de la IDOC.

La Comisión ha sido informada de que la OLAF no ha concluido todas las investigaciones para las que se consideró que el material proporcionado por el Sr. van Buitenen era potencialmente relevante. Hasta que no hayan finalizado todas las investigaciones es, evidentemente, imposible determinar si en todos los casos se adoptaron las medidas adecuadas.

Se informará al Parlamento del resultado de todo expediente disciplinario incoado sobre la base de los informes de investigación.

2. El expediente remitido por el Sr. van Buitenen incluía un capítulo sobre Eurostat. Se consideró que este capítulo encajaba plenamente en el marco de las atribuciones de la OLAF, sobre todo teniendo en cuenta que esta se encontraba ya realizando investigaciones sobre algunas de las cuestiones planteadas: correspondía, pues, a la OLAF investigar, no a la DG Personal y Administración. Además, dado que todo el informe se refería a cuestiones delicadas relacionadas con posibles acciones disciplinarias y penales, los únicos funcionarios que tenían acceso al mismo eran los relacionados con los expedientes disciplinarios, cuando necesitaban información sobre puntos concretos.

5. La Comisión ha adoptado recientemente la decisión formal de pedir a los Directores Generales de la Comisión que presenten informes a sus Comisarios respectivos en relación con posibles casos de irregularidades financieras detectados, o sobre los que haya sospechas, en sus Direcciones Generales. Además, a fin de reforzar la cooperación y el intercambio de información entre la Comisión y la OLAF, ambas partes han acordado un proyecto de Memorando de Entendimiento. Este documento, presentado a la Comisión el 23 de julio de 2003, se aplica ya de forma provisional, en espera de que finalicen las consultas con el Parlamento y el Comité de Vigilancia de la OLAF.

⁽¹⁾ Autorité investie du pouvoir de nomination (Autoridad facultada para proceder a los nombramientos).

(2004/C 58 E/184)

PREGUNTA ESCRITA P-2462/03

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(16 de julio de 2003)

Asunto: Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en Galicia

El Banco Europeo de Inversiones, que tiene por misión contribuir a la integración y desarrollo equilibrado y a la cohesión económica y social de los Estados miembros, concede para ello préstamos en las mejores condiciones a gobiernos de Estados miembros, a gobiernos regionales y a ayuntamientos, además de a particulares.

La demanda de estos créditos es muy desigual, pese a la necesidad imperiosa que las regiones más atrasadas de la Unión tienen de ellos para poder financiar proyectos de todo tipo para su desarrollo. Por ejemplo, el último informe anual del Banco, el correspondiente al ejercicio de 2002, señala que, pese a que el BEI concedió créditos en ese año por un valor de 5 426 millones de euros, muchos de ellos destinados a comunidades autónomas, ninguno de los 50 proyectos corresponde a la Xunta de Galicia.

¿Puede indicar la Comisión a cuánto ascienden los créditos del BEI concedidos a España para cada uno de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002?

¿Puede precisar la Comisión para qué proyectos solicitó la Xunta de Galicia un préstamo al BEI en esos años y si el préstamo se concedió y por qué cuantía?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(12 de agosto de 2003)

Galicia es una región del objetivo 1 y, como tal, una prioridad del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Entre el BEI y la Xunta de Galicia se celebran regularmente reuniones para definir los ámbitos en los que el BEI puede aportar ayuda. Desde la Unión Económica y Monetaria (UEM), Galicia ha operado con éxito en los mercados de capital, de modo que, por ejemplo, Galicia tiene acceso al empréstito de otras fuentes distintas del BEI. Por consiguiente, el préstamo del BEI a Galicia ha sido relativamente modesto.

A partir de 1998 y hasta 2002, se concedieron las siguientes cantidades por el BEI en España:

- 1998: 3 127 millones de ecus
- 1999: 4 020 millones de euros
- 2000: 4 243 millones de euros
- 2001: 4 559 millones de euros
- 2002: 5 426 millones de euros

Por lo que el BEI está en condiciones de afirmar, todas las solicitudes de financiación presentadas por el Gobierno de Galicia han sido aceptadas por el BEI, habiéndose concedido los correspondientes préstamos en consecuencia.

En el anexo 1, que se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento, se pormenorizan los detalles de los préstamos directos concedidos en Galicia durante este período. El BEI también concedió préstamos globales a intermediarios financieros, que, a su vez, asignaban subpréstamos a distintos beneficiarios (PYME o pequeñas infraestructuras públicas) situados en Galicia. Esas asignaciones se detallan en el anexo 2, que asimismo se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

(2004/C 58 E/185)

PREGUNTA ESCRITA E-2483/03

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(24 de julio de 2003)

Asunto: Prevención contra el riesgo de incendios forestales: Reglamento (CEE) 2158/92

El plazo de vigencia del Reglamento (CEE) 2158/92⁽¹⁾ en cuyo marco se establecía la financiación de medidas de prevención contra el riesgo de incendio forestal finalizó el pasado 31.12.02. El efecto incentivador del Reglamento (CEE) 2158/92 sobre las políticas regionales y nacionales respecto a la prevención de los riesgos de incendios ha quedado ampliamente demostrado en los últimos 10 años. Durante este período, la media de superficie arbolada quemada por cada incendio ha bajado en el Sur de Francia, España y Portugal. Sin embargo, la nueva propuesta de la Comisión Europea del Reglamento Forest Focus y la nueva regulación del Desarrollo Rural representan una renacionalización de la Política de incendios forestales que supone la desaparición de un dispositivo financiero comunitario de prevención contra los riesgos de incendios forestales como el que regulaba el Reglamento (CEE) 2158/92. Al mismo tiempo, dicha propuesta no se adapta a las tesis del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que consideran la política de defensa contra los incendios forestales como una política comunitaria en el marco de la política de medio ambiente financiable con fondos a cargo del Presupuesto de la UE.